to mariabo habiendo muger que fue de Rodrigo de
peñalber vª de esta villa que ella y el dicho su marido
instituyo una capellania adbocaçion de la santisima
trinidad dentro de la yglesia de señor
santo domingo della en la capilla que alli tiene
y la doto con medio çelemin de agua y otros bienes
y que otorgo escriptura publica por ante Juan
gomez escrivano publico de esta villa su fecha
a veynte y tres dias del mes de mayo del año
pasado de mill e quinientos y quarenta y un
y nombro por ella por patron de la dicha capellania
con facultad de nonbrar y presentar
capellan a el concejo justiçia y regimiento
como todo lo demas largamente consta y paresce
por la dicha escriptura de fundaçion que traxo
y se dio a mi el presente escrivano ponga en este libro un tras-
lado signado y autorizado della cuyo traslado
segun el tenor de la qual es el siguiente

aqui la escriptura de fundaçion

porque por fin y muerte de fernando garçon presbitero
ultimo capellan que fue de la dicha capellania
a quedado y esta vaca por tanto nosotros de la justiçia
usando de la facultad y poder que tienen de la dicha
fundadora y de que se les da por la dicha escrip-
tura de fundacion que queda yncorporada como
mejor pueden y a lugar de derecho dixeron que nonbra-
ban y nonbraron presentan y presentaron
por capellan de la dicha capellania para que lo sea della
como se dize a ... ... los bienes
della ... ... como ...
esta declarado ... ...
bo ... ... clerigo de ... ...
... ... que de presente es de la dicha ... ...
... domingo ... de esta villa que ... ...
... ...
... ... de peñalber ...
clerigo de la dicha ... ... grado ...
... ...